



RESOLUCIÓN N° 359/2024

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Horacio Rosatti, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente N° 62/2023 caratulado, "Piumato Julio - Herrera Rocío y Álvarez Juan (UEJN) -vía email- c/ Dr. Papa Hernán Diego", del que

RESULTA:

I. Las presentes actuaciones comienzan con la denuncia presentada -vía correo electrónico- por Julio Juan Piumato, Rocío Herrera y Juan Cruz Álvarez en su carácter de Secretario General, Secretaria de Protección individual y Secretario de Cultura y Capacitación, respectivamente, de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, en fecha 17/05/2023, obrante a fs. 184/202, en la cual dan cuenta de una serie de hechos que configurarían maltrato laboral cotidiano, del que habían sido víctimas funcionarios y funcionarias, y empleados y empleadas de la dependencia a su cargo, atribuyéndole al magistrado abuso de autoridad, amenazas, agresión física y maltrato laboral cotidiano, que resultarían acoso por razones de género conforme la definición del Convenio 190 de la OIT, ratificado mediante Ley 27.580 y a la fecha vigente.

USO OFICIAL

Destacan en la denuncia que "todos los testimonios son coincidentes respecto a la forma de conducirse del Sr. Papa, esto es, de forma caprichosa, con ejercicio abusivo de su autoridad- tanto en lo jerárquico/funcional como en aspectos de la vida privada-, con maltrato cotidiano en forma de destrato, gritos, insultos, ninguneo o indicaciones caprichosas y contradictorias -entre otras manifestaciones- y con episodios de violencia física y sexual".

Acompañan documentación y ofrecen prueba testimonial, documental e informativa.

II. A fs. 204/206 con fecha 29/05/2023, se recibió copia del Acuerdo General Extraordinario del Tribunal celebrado el 23/05/2023, el cual fue remitido por el presidente de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Machin Eduardo Roberto.

III. A fs. 208/211, con fecha 06/06/2023 el Comité de asignación, en cumplimiento de la Res. CM N° 94/2022, destina el expediente a la Comisión de Acusación de este Consejo.

IV. El 14/06/2023 se realiza el sorteo público establecido en el art. 10 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, mediante el cual se designa como consejera informante a la Dra. Vanesa Siley.

V. A fs. 215/218 con fecha 8/09/2023 el Presidente de la Comisión de Acusación, Dr. Miguel Piedecasas, ordena extraer copia certificada de la presentación dirigida a la comisión realizada por los Sres. Julio Piumato y Rocío Herrera de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, y agregarse a la actuaciones. Mencionan varios expedientes entre los cuales se encuentra la presente denuncia contra el Dr. Papa.



VI. Tal como fuere dispuesto en la sesión de la Comisión de Acusación de fecha 06/12/23, se dispuso notificar al magistrado denunciado en los términos del art. 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, y se ordenó inscribir la denuncia interpuesta contra el doctor Hernán Diego Papa en el "Registro público de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género", bajo los supuestos previstos en los incisos "a" del artículo 1° del Anexo I de la Resolución C.M. 8/21 (proveído obrante a fs. 220).

VII. A fs. 226/242 con fecha 05/02/2024, el Dr. Papa Hernán Diego, presenta su descargo y ofrece prueba documental, informativa y testimonial.

Realiza una consideración previa en la que argumenta que la denuncia tiene como único objetivo de entorpecer la postulación del juez ante el senado para integrar la cámara comercial, dado que la denuncia se realiza de forma inmediata luego de que se haga pública dicha postulación. Cuestiona que se ofrezca como testigos a los damnificados y señala que se intenta deconstruir prueba con los testimonios de quienes no son testigos, sino supuestos afectados de los hechos invocados.

Luego refiere ser víctima, desde hace un tiempo, de un hostigamiento por parte de personas anónimas que le dañaron muebles del despacho, le hacían llamadas telefónicas y cortaban, etc. Entre los hechos de hostigamiento menciona haber recibido llamadas telefónicas al teléfono del tribunal de manera anónima amenazando, insultando, jadeando y poniendo música con mensajes directos. Sobre ello, agrega que dicha situación afectó a todo el personal del juzgado y empeoró el ambiente laboral. Agrega que por todos estos hechos realizó

una denuncia penal ante la Fiscalía N°1, la cual "no llegó a ninguna conclusión".

En relación con la dinámica del trabajo y circunstancias que temporalmente afectaron el mismo, señala "soy una persona exigente. Busco parámetros de excelencia en el trabajo. Realizó reuniones de trabajo con secretarios, pro-secretarios y empleados. En esos encuentros todos se expresan con libertad y manifiestan sus opiniones. Siempre fue y sigue siendo así. No hay absolutamente nada malo en ello. Incentivo a los funcionarios y trabajadores como lo hago conmigo mismo" (fs. 229).

Niega haber obligado a trabajadores a mirar a la pared cuando les habla, controlar su trabajo y el horario; señala que instruyó a los secretarios el manejo y la relación con los empleados. Además niega haber encerrado al personal en su despacho y aclara que su despacho, como el de los secretarios, llevan llave y suelen estar cerrados porque dan directamente a los pasillos por donde circula el público general. Asimismo, niega haber utilizado la secretaría N° 120 (de ejecución) como un lugar de castigo y agrega que apenas se hizo cargo del juzgado, el personal de la secretaría de ejecución se sentía relegado por la autoridad que me anteciedera y uno de sus secretarios. Señala "Todos sabían que Alberto Pérez hizo todo lo que tuvo a su alcance para trasladar a los empleados de su secretaría no deseados a la secretaría de ejecución".

Por otra parte, admite haber tenido reunido con los empleados pero al efecto de interiorizarse de sus expectativas. Asimismo, admite haber ajustado la presencialidad de los empleados conforme la acordada dictada



por la CSJN sobre el tema y con las interpretaciones que le hiciera la UEJN.

Finalmente, realiza consideraciones en particular sobre los hechos de la denuncia, refiriéndose a cinco agentes.

En primer lugar, sobre Alberto Pérez señala que fue el secretario que le propinó una piña y que por ello le inició una causa penal que no llegó a ir a juicio porque terminó en una *probation*. Agrega que no se realizó sumario administrativo porque el funcionario renunció, razón por la cual no se pudo acceder a la verdad de lo sucedido.

Con relación a Claudia Giaquinto, explica que le renovó el cargo de secretaria por un tiempo y que eso estaba hablado con la agente, la cual había manifestado conformidad. Agrega que hizo entrar al hijo de Giaquinto al poder judicial.

En tercer lugar, sobre Magdalena Taboada señala que tiene una relación de colegas previa a que sea designado como juez y que la hizo entrar al poder judicial. Que la agente se encontraba pasando un momento personal complicado y que su divorcio afectó el correcto desempeño de sus tareas.

En cuarto lugar, sobre Julieta Novoa refiere que era muy amiga de la agente Taboada y que la situación personal de esta última también repercutió en su trabajo. Agrega que en su oportunidad le ofreció el cargo de secretaria ad hoc y ella se negó, siendo que luego al designar a otro agente para ese cargo el rendimiento profesional de Novoa fue malo.

En último lugar, sobre el agente Fernando Daratenas da cuenta de tener una relación amena por fuera de la oficina incluso. Indica que en una oportunidad fue informado por la secretaria de graves irregularidades en la secretaría N° 23 del juzgado. Agrega que inició el sumario administrativo y

que el mismo fue anulado por cuestiones de forma y no por el fondo del asunto.

Finalmente, en relación con la denuncia alega que el delegado de la UEJN, Juan Cruz Alvarez, se apersonó en secretarías del Juzgado advirtiendo a funcionarios y empleados/as que iban a ser llamados a declarar en el presente expediente y cual eran las implicancias de un "falso testimonio".

VIII. A fs. 244/248 con fecha 20/02/2024, la consejera informante, Dra. Vanesa Siley, realiza presentación ante la comisión de Acusación solicitando las siguientes medidas de prueba que fueron ofrecidas por los denunciantes y el denunciado.

IX. En la sesión de la Comisión de Acusación, del 21 de febrero del corriente año, resultaron aprobadas diversas medidas de prueba, siendo éstas las siguientes: oficiar a la Secretaria General de este Consejo de la Magistratura a fin de que remita el expediente N°130/2019, caratulado "Andreani, Laura Verónica c/ Dr. Papa Diego Hernán (Juzgado Comercial N°12)" del registro de este Cuerpo (Resolución CM N° 73/21), -en el marco del expte. N°25132/2018/1 "ACDE S.A. c/ DVH Ingeniería en Aberturas S.R.L. s/ ordinario s/ incidente de recusación con causa"; oficiar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a efectos que: 1. Remita copias certificadas del sumario administrativo que se iniciara contra Alberto F. Pérez -ex Secretario del Juzgado Nacional en lo Comercial N°12, e informe el motivo de finalización de ese procedimiento administrativo y en su caso, resolución adoptada; 2. Informe el número de causas judiciales interpuestas en el Fuero contra Fernando Daratenas y el tipo de juicios de que se trata; Oficiar al juzgado Nacional en lo



USO OFICIAL

Comercial N°1 con el objeto de que informe el estado de situación del sumario administrativo que se instruye contra Fernando Daratenas y remita copias certificadas de las resoluciones que en ese sumario se hayan dictado; oficiar al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 3, Secretaría N° 6: a fin de que remita copia certificada de los autos n° 15227/2022 "D. F. y otros s/ 292, primer párrafo - falsificación de documento público y privado"; oficiar al Juzgado Nacional en lo Correccional N° 10, Secretaria N° 74: a fin de que remita copia certificada de la causa 13170/2014 "Pérez, Alberto s/ art. 89 del CP"; oficiar a la Fiscalía Criminal de Instrucción N° 1, a fin de que remita copia certificada de la causa iniciada con motivo de los hechos acaecidos en el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 12 y que fueran denunciados por el doctor Hernán Diego Papa oportunamente; oficiar a la División Seguridad del Poder Judicial de la Nación, con el objeto que se expida sobre la autenticidad del contenido del documento de fs. 50/51 (Anexo 1 -documentación acompañada por el Dr. Papa-) referido a los hechos acaecidos en el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 12 -a cargo del doctor Hernán Diego Papa- respecto de las líneas telefónicas y, en su caso, remita las constancias labradas al efecto; oficiar a la Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación Argentina, a fin que remita copia certificada de la impugnación hecha a la postulación del doctor Hernán Diego Papa como vocal de la Cámara Comercial por Julia Villanueva; oficiar al Instituto Argentino de Normalización y Certificación "IRAM", a fin de que informe si el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 12 -a cargo del doctor Hernán Diego Papa- obtuvo la certificación "ISO 9001"; oficiar al Cuerpo de Auditores del Consejo de la

Magistratura de la Nación, a fin de que se expida sobre la autenticidad del contenido de la copia del acta de fecha 7 de agosto de 2023 relacionada a las declaraciones juradas patrimoniales del Dr. Hernán Diego Papa, titular del Juzgado Nacional en lo Comercial N°12; oficiar al Departamento de Medicina Preventiva Laboral del Poder Judicial de la Nación a fin de que informe si los estudios psicológicos que le realizaran al Dr. Hernán Diego Papa, titular del Juzgado Nacional en lo Comercial N°12, para ingresar al Poder Judicial y/o con motivo del Concurso N°374 para cubrir la vacante en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, evidencian trastorno y/o patología alguna que merezcan ser resaltadas. Asimismo, se fijan audiencias de declaración testimonial y se puso en conocimiento del juez, en los términos del art. 17 inciso d) del Reglamento de la Comisión de disciplina y Acusación (fs. 296).

X. A fs. 252/264 con fecha 22/02/2024 y 23/02/2024 fueron diligenciadas las medidas de prueba y las citaciones a testigos.

XI. A fs. 302 en fecha 23/02/2024 el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 10 sec. N° 130 informa que del sistema informático Lex 100 surge que la causa de mención corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59, Secretaria 74. Por lo que remite el correo a dicha sede.

XII. A fs. 306 en fecha 23/02/2024, la Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación Argentina adjunta copias digitalizadas de la impugnación hecha por Julia Villanueva a la postulación del Dr. Hernán Diego Papa, como vocal de la Cámara Comercial y se forma anexo en soporte digital que forma parte de las presentes actuaciones.



XIII. A fs. 308/310 con fecha 23/02/2024, Rocío Herrera, secretaria de Protección Individual de la Unión de Empleados de Justicia de la Nación, realiza una presentación en el marco del expediente con relación a los testigos impugnados y solicita se llame a declarar a Claudia Giaquinto, Andrea Fabiana Martin Lainez, Sol Lull, Gonzalo Grimaudo y Marcos Moncla.

XIV. A fs. 313, con fecha 23/02/2024 contesta oficio la Secretaria General de este Consejo de la Magistratura y remite el expediente original N°130/2019 caratulado "Andreani, Laura Verónica c/ Dr. Papa Diego Hernán (Juzgado Comercial N°12)".

XV. A fs. 315, con fecha 26/02/2024 contesta oficio el Juzgado Penal Contravencional y de Faltas N°3 y comparte un enlace de Drive, mediante el cual se puede visualizar el expediente digital de la causa 15227/2022-0 caratulada "DARATENAS, FERNANDO SOBRE 292 1°PARR - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO Y PRIVADO", con lo que se forma anexo (soporte CD) que forma parte de las presentes actuaciones.

XVI. A fs. 319/320, con fecha 26/02/2024 contesta oficio el titular del Juzgado Comercial N°1, Dr. Alberto Alemán, remite expediente solicitado e informa que "en las actuaciones administrativas "Daratenas Fernando Javier s/ sumario administrativo", en trámite ante la secretaria N°1, con fecha 28/10/2022 se dispuso instruir información sumaria; con fecha 28/3/2023 se dispuso la formación de sumario administrativo y se ordenó administrativo y se ordenó correr traslado al sumariado. Con fecha 24/4/2023 se coordinó la comparecencia de aquél al Juzgado para el día 26/4/2023. En esta fecha el sumariado informó que se encontraba en uso de licencia médica otorgada por el Dpto. de Medicina Preventiva

y laboral de la CSJN y luego de constatada esa circunstancia se dispuso la suspensión de los plazos. Actualmente las actuaciones se encuentran en ese mismo estado como consecuencia de las sucesivas prórrogas de la licencia médica otorgada al sumariado, la última hasta el día 10/3/2024".

XVII. A fs. 322/323, el 26/02/2024, el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral contesta oficio y hace saber que "las evaluaciones psicofísica realizada a los postulantes enmarcado en el Concurso N° 374 para cubrir las vacantes en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, presentaban para su atención en este Departamento de Medicina Preventiva y Laboral, un código de identificación personal asignado por la Comisión de Magistrados y Escuela Judicial con lo cual no es posible dar curso a lo peticionado. De acuerdo a lo antedicho se sugiere realizar la presentación ante la Comisión de Magistrados, quienes resguardan los datos personales de los concursantes postulados. En relación a los antecedentes médicos del Dr. Hernan Diego Papa (...) en cuanto a su ingreso al Poder Judicial de la Nación, no existe registro alguno en este Departamento".

XVIII. A fs. 325/326, el 26/02/2024 el jefe de la División Seguridad y custodia del Poder Judicial de la Nación contesta oficio e informa que la dependencia no cuenta con registros obrantes de la fecha del documento a verificar.

XIX. A fs. 345/346, con fecha 28/02/2024 contesta oficio la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 1 y remite copias digitales de la causa I-01-28255/2024, caratulada "IMPUTADO: N.N. S/COACCIÓN; DAMN: PAPA HERNAN DIEGO".

XX. A fs.365, en fecha 04/03/2024, el Dr. Papa Hernán Diego adjunta interrogatorios para los testigos cuyas



declaraciones se ordenaron para los días 5, 8, 12, 15, 19 y 26 de marzo y 5, 9, 16, 19 y 23 de abril.

XXI. El día martes 5 de marzo de 2024 se celebraron las audiencias testimoniales de María Agustina Ballester; Rodrigo Barreiro; María De Los Ángeles Betancort; Agustina Boyajian Rivas y Ignacio Crespi. Se informa que se presentó un sobre con interrogatorio presentado por el Dr. Papa.

XXII. El día viernes 8 de marzo de 2024, se celebraron las audiencias testimoniales de Juan Sebastián Forciniti; Sofía Gaggero, Yolanda García; Juan Martín Insausti y Lucas Lucardi. Se hizo constar por secretaría que la versión de las declaraciones serían oportunamente agregadas al expediente y que los interrogatorios junto con las actas correspondientes a los testigos que declararon se mantenían reservadas.

XXIII. A fs. 395/398 en fecha 8 de marzo de 2024, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial remite información y copias certificadas solicitadas. Informa que:

1. La información sumaria preliminar oportunamente instruida para investigar los hechos que involucran al ex Secretario del Juzgado Comercial N° 12, doctor Alberto F. Pérez, caratulada "Hechos producidos el 28.2.2014 en el 2° piso del edificio de Marcelo T de Alvear 1840 s/ informe" (expte. N° S. 307/14), concluyó con la renuncia presentada el 1.4.2014 por el referido funcionario, la que fue aceptada por el Cuerpo, con efecto al 30.4.2014, mediante Acuerdo de fecha 3.4.2014. Remiten copia certificada de las actuaciones.

2. Las causas judiciales interpuestas por ante ese Fuero Comercial contra el agente Fernando Javier Daratenas son las siguientes:

i) Expte. N° 24137/2022, caratulado "Quarleri, Juan Manuel c/ Daratenas, Fernando Javier s/ ejecutivo" -Juzgado N° 23, Secretaría N° 230-;

ii) Expte. N° 24138/2022, caratulado "Espósito, Rodrigo Martín c/ Daratenas, Fernando Javier s/ ejecutivo" -Juzgado N° 2, Secretaría N° 200-;

iii) Expte. N° 24235/2022, caratulado "Mastrorizi, Juan Carlos c/ Daratenas, Fernando Javier s/ ejecutivo" -Juzgado N° 1, Secretaría N° 1-;

iv) Expte. N° 24237/2022, caratulado "Tonanti, Hernán Gabriel c/ Daratenas, Fernando Javier s/ ejecutivo" -Juzgado N° 5, Secretaría N° 10-; y

v) Expte. N° 24282/2022, caratulado "Urruchua, [Edgardo Héctor c/ Daratenas, Fernando Javier s/ ejecutivo" -Juzgado N° 2, Secretaría N° 44-.

Asimismo, se remite oficio de la Secretaría General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, donde se dispone la formación de investigación preliminar para indagar la eventual conducta irregular en que pudo haber incurrido el agente Fernando Javier Daratenas, por estar demandado en cinco procesos ejecutivos y concursando por ante el Juzgado Civil y Comercial N°14 de Lomas de Zamora.

XXIV. A fs. 400/419, se encuentra agregada versión taquigráfica de las testimoniales producidas en fecha 05/03/2024, y su remisión, por vía correo electrónico, al Dr. Diego Hernán Papa.

XXV. A fs. 422/440, obra agregada versión taquigráfica de las testimoniales producidas en fecha 08/03/2024, y su remisión, por vía correo electrónico, al Dr. Diego Hernán Papa.



XXVI. A fs. 447, se devuelve oficio de notificación a la Sra. María del Rosario Bustillo sin notificar, ya que la misma no vive más en el domicilio denunciado.

XXVII. El 11 de marzo del corriente a fs. 449 contesta oficio el Instituto Argentino de Normalización y Certificación "IRAM", informa que *"no existe en los registros del Instituto certificado expedido al Juzgado Nacional en lo Comercial N°12"*.

XXVIII. A fs. 454 el 12 de marzo de 2024, se deja constancia de que se advirtió una incongruencia entre el testigo "Víctor Alberto Pérez" ofrecido por la UEJN a fs. 200 vta. y el testigo "Alberto Pérez" impugnado por el magistrado a fs. 237 vta. Al llamar a la denunciante determinó efectivamente que los datos que aportaron no coinciden con la persona que pretendían ofrecer y que acercaran a la brevedad los datos correctos. En este sentido, se presenta la Sra. Rocío Herrera y actualiza información sobre los datos personales de testigos solicitados (fs. 457).

XXIX. A fs. 460, se libra nuevo oficio al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°59, de la Capital Federal, a fin de solicitar la remisión de copias certificadas de la causa 13170/2014 caratulada "Perez Alberto s/ art. 89 de CP", conforme lo informado por el Juzgado Nacional Criminal y Correccional N°10, según el sistema Lex 100, surge que la radicación de la mencionada causa corresponde al juzgado oficiado.

XXX. El 13 de marzo de 2024, el juzgado anteriormente oficiado certifica la causa y dice: *"Fue iniciada el 06/03/2014 con fecha del hecho el día 28/02/2014, su organismo de origen en la comisaría 17A, número de sumario 556/2014. El tipo de causa es "prevención", el tipo de*

proceso son "expedientes penales" y finalmente se dispuso NO HACER LUGAR a "el auto de elevación a juicio es inapelable".

XXXI. El 13 de marzo de 2024, por resolución 1/2024 de la Comisión de Acusación, se resuelve rechazar la impugnación planteada por el Dr. Hernán Diego Papa.

XXXII. A fs. 468/488 se acompaña versión taquigráfica de la audiencia testimonial del 12 de marzo del corriente, correspondiente a las declaraciones de los testigos Juan Manuel Massa, Marisol Alejandra Massa, Marcelo Rubén Matiaunda, Trinidad Matienzo y Matías Monzón Egaña y remitida por vía correo electrónico al Dr. Diego Hernán Papa

XXXIII. El 14 de marzo del corriente, se fija audiencia para que presten declaración testimonial los Sres./as. Magdalena Taboada, Fernando Daratenas, Julieta Novoa y Alberto Francisco Perez el 26 de abril de 2024.

XXXIV. En igual fecha, Rocío Herrera, Secretaria de protección individual de la UEJN, presenta pliego de preguntas para los testigos convocados para el 15 de marzo del corriente.

XXXV. A fs. 521, se deja constancia de la devolución de la cédula, sin notificar, dirigida a la Sra. Bustillo, testigo ofrecida por el Dr. Papa y aprobada junto con las medidas probatorias el 21 de febrero del corriente, siendo que el encargado informó que no vive más allí.

XXXVI. A fs. 530, realiza una presentación el Dr. Papa y manifestó que la Sra. Bustillo vive en Londres, Gran Bretaña. Por ese motivo solicita se tome declaración testimonial por vía remota y/o "a distancia" y en caso de no ser posible, desiste del testimonio.

XXXVII. A fs. 533, el magistrado denunciado adjunta interrogatorios de testigos Taboada, Novoa, Pérez y Daratenas



y una ampliación del interrogatorio del testigo Marcos Moncla.

XXXVIII. A fs. 537, el 18 de marzo del corriente, se acompaña oficio de notificación al Sr. Daratenas. El secretario de la comisión de Acusación, Andrés García, deja constancia que el requerido está en uso de licencia por lo que solicitó su contacto telefónico, realizó la notificación con resultado positivo habiéndole remitido una copia del oficio para constancia.

XXXIX. A fs. 538/569 se acompaña versión taquigráfica de la audiencia testimonial del 15 de marzo del corriente, correspondiente a las declaraciones de los testigos Jorge Leonardo Morrone, Carla Nosetti, María Omaechevarria, María de los Ángeles Orellano y Analía Roxana Paz y es remitida por vía correo electrónico al Dr. Diego Hernán Papa.

XL. A fs. 581/596 se acompaña versión taquigráfica de la audiencia testimonial del 19 de marzo del corriente, correspondiente a las declaraciones de los testigos Natalia Noemí Pérez, Ignacio Javier Pintar Mauri, Luis Emiliano Sandez y Enzo Ariel Sandez, se informa que el Sr. Torcuato no compareció ya que su padre falleció, por lo que se dispuso citarlo para el viernes 16 de abril de 2024 (fs. 601). Asimismo, la mencionada versión fue remitida por vía correo electrónico al Dr. Diego Hernán Papa.

XLI. El 25 de marzo de 2024, Rocío Herrera, secretaria de protección individual de la Unión de Empleados Judiciales de la Nación presenta pliego de preguntas correspondiente a los testigos del 26 de marzo.

XLII. El 27 de marzo, a fs. 610, la Sra. Bustillo se comunica vía correo electrónico y solicita dar testimonio en la causa, pudiendo dar la declaración por zoom.

XLIII. A fs. 612/632 se acompaña versión taquigráfica de la audiencia testimonial del 26 de marzo del corriente, correspondiente a las declaraciones de los testigos Gerardo Darío Trodler, María Agustina Wegner, Tatiana Zabionok, Ignacio Zambrano, Ricardo Daniel Zmuda, y es remitida por vía correo electrónico al Dr. Diego Hernán Papa.

XLIV. A fs. 635, se modifica la fecha de audiencia de los Sres/as Taboada, Novoa, Pérez, y Daratenas para el 30 de abril de 2024.

XLV. El 4 de abril de 2024, a fs. 638/639 se presenta y acompaña copia simple de poder especial, el abogado defensor del Dr. Papa, Pablo Rómulo Di Orio.

XLVI. A fs. 644/688, se acompaña versión taquigráfica de la audiencia testimonial del 5 de abril del corriente, correspondiente a las declaraciones de los testigos Claudia Teresa Rosa Giaquinto, Marcos Moncla, Gonzalo Osvaldo Grimaudo, María Sol Llul y Andrea Fabiana Martín Laines y es remitida por vía correo electrónico al Dr. Diego Hernán Papa.

XLVII. El 10 de abril de 2024, a fs. 697 se da cumplimiento a lo ordenado a fs. 635 de notificar de la audiencia del 30 de abril al sr. Daratenas, al encontrarse de licencia en el tribunal, el secretario de la Comisión de Acusación se comunica telefónicamente y notifica al testigo.

XLVIII. El 11 de abril del corriente, el magistrado denunciado, realiza una presentación desistiendo de la testigo ofrecida, María del Rosario Bustillo.

XLIX. A fs. 701/726, se acompaña versión taquigráfica de la audiencia testimonial del 9 de abril del corriente, correspondiente a las declaraciones de los testigos Jesús Gabriel Ceruli, Lilian Beatriz González, Adrián Raggio



Mendonca, María Emilia Parodi y Jorge Luis Medici y es remitida por vía correo electrónico al Dr. Diego Hernán Papa.

L. El 18 de abril del corriente, a fs. 731 el secretario de la Comisión de Acusación informa que se comunicó telefónicamente una persona que dijo ser Irina Natacha Gedwillo quien le hizo saber la imposibilidad de concurrir en el día de mañana a prestar declaración testimonial en el expediente de referencia, por motivos personales. Por tal razón, solicito que brindara su teléfono de contacto fin de notificarle la posibilidad de una nueva fecha de audiencia. Asimismo, se fijó nueva audiencia para el martes 30 de abril de 2024.

El 22 de abril del corriente, Rocío Herrera, secretaria de protección individual de la Unión de Empleados Judiciales de la Nación, presenta pliego de preguntas para los testigos del 23 de abril de 2024.

LI. El 8 de mayo de 2024, la comisión de Acusación del Consejo de la Magistratura decidió conceder el desistimiento solicitado por el Dr. Papa de la testigo María del Rosario Bustillo.

LII. El 6 de junio del corriente, se realizó la audiencia testimonial al Sr. Fernando Daratenas, oficial del Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial N°12, aprobada por la comisión el 13 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

1°) Que si bien las conductas desplegadas por el Juez Papa según la denuncia se enmarcaron en causales de mal desempeño prevista en los arts. 53 y 114 de la Constitución Nacional y art 25 de la de la Ley 24937, y conforme a ello fueron asignadas por el Comité de Asignación a la Comisión de

Acusación, en cumplimiento de la Res. CM N° 94/2022, corresponde realizar algunas reformulaciones.

Que, en primer lugar, cabe señalar que el magistrado efectuó su descargo conforme lo establecido en el artículo 11 del RCDyA. En dicha oportunidad ofreció prueba informativa, documental y solicitó la realización de 44 declaraciones testimoniales, las cuales, previa valoración de procedencia, fueron admitidas por la Comisión de Acusación.

Por otra parte, la Comisión ordenó la realización de las pruebas ofrecidas por los denunciantes y a raíz de ello se recibió numerosa prueba documental y se produjeron 58 declaraciones testimoniales.

2°) Que resulta necesario destacar que, conforme desarrolla la doctrina, la responsabilidad de los magistrados debe analizarse en sentido amplio "pues se trata de la falta de idoneidad no sólo profesional o técnica, sino también moral, como la ineptitud, la insolvencia moral, todo lo cual determina un daño a la función, o sea a la gestión de los intereses generales de la Nación. La función pública, su eficacia, su decoro, su autoridad integral es lo esencial; ante ella cede toda consideración personal" (Bielsa, Rafael: Derecho Constitucional, tercera edición aumentada, ps. 599 y 600, Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1959). En este mismo sentido explica Santiago Alfonso: "... Es de carácter amplio y de apreciación discrecional, aunque no arbitraria. A diferencia de las responsabilidades penales y disciplinarias, donde rige el principio de legalidad stricto sensu, la responsabilidad política no debe estar necesariamente tipificada, sino que es apreciada con parámetros amplios (...) ("La responsabilidad judicial y sus dimensiones"; t. I;



editorial Ábaco de Rodolfo Depalma; Buenos Aires, 2006; p. 28)".

Que del análisis preliminar de la prueba se puede colegir que nos encontramos con hechos que, de comprobarse, podrían encuadrarse en uno de los supuestos previstos en el artículo 14, apartado "a" de la Ley 24.937 y sus modificatorias.

Que, sin perjuicio de que algunos hechos de la denuncia constituyen *prima facie* situaciones que podrían constituir un ejercicio de las facultades propias de un magistrado en la disposición y la organización del personal de su juzgado, cierto es que las conductas restantes, de ser constatadas, podrían vulnerar los principio y normas éticas que deben primar en la conducta de los magistrados.

Que, de esta forma, cabe recordar que este consejo debe velar por el correcto cumplimiento de los estándares fijados por los Principios de Bangalore sobre conducta judicial, del Código Iberoamericano de Ética Judicial; así como de las normas de derecho interno vigentes en la materia, tal como el Reglamento para la Justicia Nacional.

Que, en lo particular, el Código Iberoamericano de Ética Judicial establece que el juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia, y que debe estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones (artículos 43 y 44).

3°) Que, en virtud de lo expuesto, las pruebas y el descargo efectuado en el presente expediente permiten realizar, *prima facie*, una valoración y encuadre de los hechos que se le endilgan al juez Papa, de conformidad con las reglas establecidas en la resolución 94/2022.

Que la citada resolución señala en sus considerandos que los criterios de asignación atenderán a los supuestos tipificados por los artículos 14, inciso "a", y 25 de la ley 24 937 -en función del art 53 de la Constitución Nacional-, resultando pauta orientadora la jurisprudencia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación y los antecedentes de este cuerpo en la materia vinculada.

Que, en virtud de ello, sin perjuicio que los giros de comisión no causan estado, las pruebas colectadas permiten encauzar los hechos en causales previstas en el artículo 14, apartado "a", de la Ley 24.937; razón por la cual dichas conductas deben ser analizadas en el marco de la Comisión de Disciplina de este cuerpo, por lo que corresponde la remisión de los actuados a esa sede.

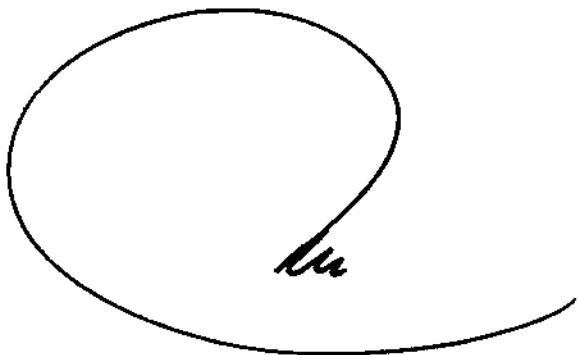
Por ello, de conformidad con el Dictamen N° 7/2024 de la Comisión de Acusación, se

**RESUELVE:**

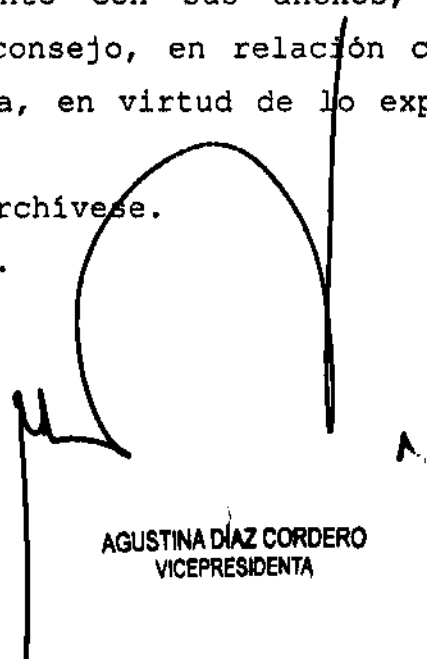
Remitir el expediente, junto con sus anexos, a la Comisión de Disciplina de este consejo, en relación con la actuación del Juez Hernán D. Papa, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado ante mí, que doy fe.



**MARIANO PEREZ ROLLER**  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



**AGUSTINA DIAZ CORDERO**  
VICEPRESIDENTA